

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., doce de enero de dos mil veintiuno

**Rad. 2020-00116**

Revisada la diligencia de notificación gestionada por la apoderada judicial de la entidad demandante, encuentra el juzgado que la misma no puede ser tenida en cuenta, por cuanto, no existe acuse de recibo y tampoco hay certeza sobre la fecha en que el demandado tuvo acceso al mensaje remitido.

Sobre este tópico, en reciente pronunciamiento la Corte Constitucional declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (sentencia C-420 de 2020)

Siguiendo la línea anterior, otro detalle en la notificación realizada que llama la atención del despacho, es que, el correo electrónico al que se remitió la notificación fue el siguiente “[carvane77@hotmail.com.rpost.biz](mailto:carvane77@hotmail.com.rpost.biz) <[carvane77@hotmail.com.rpost.biz](mailto:carvane77@hotmail.com.rpost.biz)>”, cuando el que se plasmó en la demanda fue “[carvane77@hotmail.com](mailto:carvane77@hotmail.com)”, dirección electrónica que también asoma en el contrato de leasing arrimado a la demanda.

Así las cosas, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, procure el trámite de notificación personal del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, siguiendo los lineamientos trazados por la Corte Constitucional, so pena de dar aplicación a lo estatuido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee9f2c7dab6560bef9e18207046a4474cbae8a5b0fc79a8bbadd839584ac38f**

Documento generado en 12/01/2021 06:45:30 a.m.